



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 045

Fecha (dd/mm/aaaa): 6/12/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2022 00289 00	Acción de Cumplimiento	FRANCY MAYERLI CHACON VILLAMIZAR	SECRETARIA DE MOVILIDAD - TRANSITO Y TRANSPORTE FLORIDABLANCA	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA	05/12/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 6/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA  
SECRETARIO



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014 <b>2022-00289-00</b>
<b>Tipo de Proceso:</b>	Acción de Cumplimiento
<b>Demandante(s):</b>	Francy Mayerli Chacón Villamizar <a href="mailto:solucionesnodleos@outlook.com">solucionesnodleos@outlook.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Secretaría de Transito y Transporte de Floridablanca
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto inadmite demanda</b>

Mediante auto de fecha 02 de diciembre de la presente anualidad el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, declara la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia conforme a la disposición contenida en el artículo 3° de la Ley 393 de 1997 y dispone la remisión del mismo a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Bucaramanga – Reparto. (Pdf 06)

Es así como, establecida la pretensión del presente medio de control y revisados los anexos del escrito de demanda, se advierte que la demandante acredita cumplimiento del requisito de procedibilidad de la demanda dispuesto en el artículo 8° de la Ley 393 de 1997, eso es, que previamente hubiese reclamado el cumplimiento de las normas (art. 159 de la Ley 769 de 2022 y art. 826 del Estatuto Tributario) ante la respectiva autoridad, que no es otra que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y así constituirlo en renuencia; solicitud que fue resuelta por en los términos del oficio No. 2022-10079 del 28 de noviembre de 2022.

De otra parte con la entrada en vigencia de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción” se introduce como requisito de la demanda, **so pena de inadmisión**, la acreditación del envío por medio electrónico o físico de una copia de la misma y sus anexos a la entidad accionada. El texto de la norma es el siguiente:

*“Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.*

*8. **El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. **Del mismo modo debe proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación**. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda**. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el*

*demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado". (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Norma que para esta instancia resulta aplicable toda vez que el artículo 30 de la Ley 393 de 1997 dispone que *"en los aspectos no contemplados en esta ley se seguirá el Código Contencioso Administrativo en lo que sea compatible con la naturaleza de las acciones de cumplimiento"*. Siendo característica de la acción de cumplimiento su trámite preferencial y celeridad, principios a los cuales apunta la reforma introducida se torna necesario el cumplimiento del requisito mencionado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 se inadmitirá la demanda por carecer del requisito previsto en el numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, concediéndose el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta decisión para que se acredite su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de dos (02) días, siguientes a la notificación de esta decisión, para que la demandante acredite el envío por medio electrónico o físico de una copia de la demanda y sus anexos a la entidad accionada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**

**Juez**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 45** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **06 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d1f0cc8c7fe8997208a22ebe5797f8809caadfaf582f1563ccd510d2ecc861**

Documento generado en 05/12/2022 09:33:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**